RAD.11001310300420220018 8

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder dirigido contra los herederos determinados, si los conoce, e indeterminados de PEDRO ANTONIO VILLAMIL GORDILLO, toda vez que este no es sujeto de derechos ni obligaciones con ocasión a su deceso y por ende no puede ser demandado.

En el poder que ha de arrimarse se debe facultar además para presentar demanda en contra de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobe el inmueble que se pretende adquirir por prescripción.

2.- Adjúntese certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula No. 50S-40277319 con fecha de expedición no superior a un (1) mes, mismo que se deberá arrimar de manera legible.

3.- Alléguese registro civil de defunción del señor PEDRO ANTONIO VILLAMIL GORDILLO, de manera legible toda vez que el arrimado no se facilita la lectura del mismo.

4.- Alléguese certificado del avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda correspondiente al año 2020.

5.- Adose certificación especial del registrador de Instrumentos Públicos de que trata el art. 375. No. 5 del C.G del P.

Si del mencionado certificado aparecen otros titulares de derecho de dominio y acreedores hipotecarios en el poder a anexar deberán facultarse para demandarlos, cumpliendo con los nuevos demandados los requisitos del art. 82 del C.G del P. Si ha de demandarse a una sociedad en virtud delo anterior anéxese además su certificado de existencia y representación.

6.- Aclarece la clase de prescripción que pretende invocar, toda vez que el poder indica que es EXTRAORDINARIA y en la demanda indica que es ORDINARIA, en caso de tratarse de esta última deberá adecuar el poder en tal sentido.

7.- Compleméntense los hechos de la demanda indicando las circunstancias de modo, tiempo como la demandante entró en posesión de la porción del inmueble pretendido y se especifique si sobre el mismo ha hecho alguna especie de mejoras, en su caso especificándolas en forma individual.

8.- Adecúese las pretensiones pues la primera se refiere a la prescripción extraordinaria y en la segunda se refiere a la ordinaria.

9.- En caso de conocerse los herederos determinados del fallecido Villamil Gordillo, deberá cumplirse con lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., y en caso de desconocer los correos electrónicos así deberá indicarlo.

Notifíquese

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **052**

Hoy, 1 de Julio de 2022

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria